

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993- 1999;

Que en términos de su Acuerdo de creación, la Coordinación General de Comunicación Social es una unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado a la que corresponde informar sobre los programas de Gobierno, y sobre las diversas actividades del Gobernador del Estado y de los titulares de las diversas dependencias de la administración pública estatal;

Que ha sido autorizada la nueva estructura de organización de la Coordinación General de Comunicación Social, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Coordinación General de Comunicación Social, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento; y

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las dependencias deberán formular y actualizar sus reglamentos interiores a partir de las estructuras orgánicas autorizadas; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Comunicación Social y Coordinador al Coordinador General de Comunicación Social.

Artículo 2.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto informar sobre los programas de Gobierno y sobre las diversas actividades del Gobernador del Estado y de los titulares de las diversas dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 3.- La Coordinación General, como unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Documentación y Análisis;
- II. Dirección General de Difusión;
- III. Dirección General de Información;
- IV. Dirección General de Publicidad;
- V. Dirección Regional Valle de México; y
- VI. Dirección Regional Zona Oriente.

El Coordinador contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 5.- La Coordinación General, sus direcciones generales y sus direcciones regionales, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de esa unidad administrativa.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación General así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de su Acuerdo de creación o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación General;
- IV. Aprobar la organización de la Coordinación General, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en coordinación con la Secretaría de Administración;
- V. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;
- VI. Dirigir y supervisar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Coordinación General, observando las normas emitidas para tal efecto;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal los programas, estrategias y políticas de comunicación que permitan mantener informada a la población sobre el quehacer gubernamental;

- VIII. Establecer mecanismos de comunicación que permitan captar las inquietudes y problemas la población, así como contribuir en la búsqueda de soluciones;
- IX. Suscribir, por delegación del Ejecutivo del Estado, convenios en materia de comunicación, con los gobiernos federal y municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas;
- X. Compilar y difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Coordinar con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación;
- XII. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Coordinación General y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente;
- XIII. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación General, para la formulación del informe de Gobierno;
- XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DE LOS DIRECTORES REGIONALES

Artículo 8.- Al frente de cada dirección general y de cada dirección regional habrá un director general y un director regional respectivamente, quienes se auxiliarán de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Coordinador y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 9.- Los directores generales y los directores regionales ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Coordinador;

Artículo 10.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales y de las direcciones regionales de la Coordinación General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general o dirección regional a su cargo;
- II. Acordar con el Coordinador la solución de asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general o dirección regional a su cargo;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador;

- IV. Formular y proponer al Coordinador los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al Coordinador, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general o dirección regional a su cargo;
- VI. Proponer al Coordinador las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su dirección general o dirección regional;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Coordinador, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como por otras instituciones públicas, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general o dirección regional a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Coordinación General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Documentación y Análisis:

- I. Captar y analizar la información que difunden los medios de comunicación masiva sobre la actividad del titular del Ejecutivo Estatal, así como de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- II. Establecer, organizar y dirigir un sistema de análisis y evaluación de la información sobre el quehacer gubernamental emitido por los medios de comunicación;
- III. Diseñar y mantener en operación sistemas de archivo de la información que generan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la que se recopile diariamente a través de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas;
- IV. Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas entre la población de la entidad, a fin de conocer las tendencias de opinión respecto al quehacer gubernamental;
- V. Realizar los estudios y análisis sobre temas particulares que le sean solicitados por el Coordinador;
- VI. Identificar la información relativa a problemas que plantee la población a través de los medios de comunicación y canalizarla a la dependencia que corresponda, para su debida atención; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Difusión:

- I. Proponer al Coordinador la normatividad y las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual;

- II. Presentar a la consideración del Coordinador los programas para difundir, a través de los distintos medios de comunicación las actividades del titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como de sus dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- III. Preparar el diseño gráfico y la producción de materiales, promocionales e informativos, así como las publicaciones oficiales que difundan la acción gubernamental;
- IV. Diseñar estrategias de comunicación social, supervisando la producción de los mensajes en los medios de comunicación gráfica y audiovisual en términos de calidad y oportunidad en la difusión de la información;
- V. Asesorar, supervisar y autorizar las publicaciones elaboradas por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos que así lo soliciten;
- VI. Definir y coordinar la elaboración de textos y guiones radiofónicos y televisivos de las campañas de difusión;
- VII. Coordinar las tareas de investigación, selección, diseño y producción de materiales encaminados a divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal;
- VIII. Definir las políticas y estrategias de distribución de publicaciones oficiales; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Información:

Proporcionar información a los medios de comunicación sobre las actividades que realizan las distintas dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

Fomentar el libre ejercicio de la prensa en la entidad, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresa, radiofónica y televisiva;

Apoyar la elaboración de comunicados oficiales para la prensa. radio y televisión, que emitan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

Elaborar documentos informativos sobre la actividad gubernamental, coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación;

Reseñar aquellos sucesos que se susciten en la entidad, a fin de mantener informada a la población; y

Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador;

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Publicidad:

I. Elaborar esquemas de vinculación que fortalezcan la relación con los medios de comunicación;

II. Mantener en óptimas condiciones las estructuras de los espectaculares que difunden los mensajes de la acción gubernamental;

III. Definir esquemas para la distribución de los diversos productos emitidos por la Coordinación General para las diversas campañas de difusión;

IV. Elaborar los diversos productos de difusión diseñados por la Coordinación General;

V. Promover el desarrollo de las relaciones institucionales con los medios de comunicación, en los ámbitos nacional, regional, y local; y

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección Regional Valle de México:

I. Informar a los medios de comunicación de su región sobre las actividades que realizan las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Alentar las condiciones y mecanismos que permitan el libre ejercicio de la prensa en su región, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radio y televisión;

III. Coordinar la elaboración de comunicados oficiales para la prensa, radio y televisión, sobre las actividades desarrolladas en su región por las autoridades estatales;

IV. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar su distribución entre los medios de comunicación de esa región;

V. Reseñar aquellos sucesos que se presenten en su región a fin de mantener informada a la comunidad y a los medios de comunicación; y

VI. Coadyuvar al cumplimiento de los programas, estudios y proyectos que, en el ámbito de su competencia regional, promueva la Coordinación General y sus direcciones generales; y

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección Regional Zona Oriente:

I. Informar a los medios de comunicación de su región sobre las actividades que realizan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Alentar las condiciones y mecanismos que permitan el libre ejercicio de la prensa en su región, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radio y televisión;

III. Coordinar la elaboración de comunicados oficiales para la prensa, radio y televisión, sobre las actividades desarrolladas en su región por las autoridades estatales;

IV. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar su distribución entre los medios de comunicación de esa región;

V. Reseñar aquellos sucesos que se presentan en su región a fin de mantener informada a la comunidad y a los medios de comunicación; y

VI. Coadyuvar al cumplimiento de los programas, estudios y proyectos que, en el ámbito de su competencia regional, promueva la Coordinación General y sus direcciones generales; y

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

CAPITULO V
DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Coordinación General, que tiene por objeto evaluar los programas de la misma, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 13.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Coordinador y estará integrada por los titulares de las direcciones generales, direcciones regionales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Coordinación General;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Coordinación General; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se Determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 23.- Los directores generales y regionales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subdirector o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el subdirector o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador.

Artículo 24.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador, el director general o el director regional, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación; en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones nominativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Coordinación General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ (RUBRICA).

APROBACION: 3 de enero de 1997

PUBLICACION: 6 de enero de 1997

VIGENCIA: 7 de enero de 1997